

Ayuntamiento de La Poble Llarga

Anuncio del Ayuntamiento de La Poble Llarga sobre baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de Georgi Zhelev Stoykov.

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de GEORGI ZHELEV STOYKOV, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento, y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal, se notifica por medio de este anuncio a GEORGI ZHELEV STOYKOV la incoación del oportuno expediente, comunicando que, contra esta presunción, el interesado podrá, en el plazo de 10 días, manifestar si será o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

La Poble Llarga, a 17 de abril de 2008.—El alcalde, Rafael Soler Vert.

2008/9653

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Circulación en Vías Urbanas de Torrebaja.

EDICTO

OBJETO

Art. 1: El objeto de esta Ordenanza Municipal es la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible el tráfico rodado con la comodidad y seguridad de los peatones.

Art. 2: Las normas de esta Ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias municipales en materia de ordenación del tráfico según la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del RDL 339/90, de 2 de marzo, en el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

Art. 3: Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Torrebaja.

OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 4: No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

Art. 5: Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público. No podrán colocarse carteles o anuncios que dificulten la circulación o el estacionamiento.

Art. 6: Queda prohibido arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos, que supongan un obstáculo o un peligro o que impliquen la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar. Si resultara imprescindible la instalación de alguno de los anteriores objetos será necesaria la autorización municipal.

Art. 7: Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido, señalizado e iluminado en horas nocturnas, pudiéndose retirarlos de manera inmediata si no reuniera los requisitos señalados.

Art. 8: La autoridad municipal podrá proceder a la retirada de obstáculos, siendo de cuenta del obligado los gastos que ello ocasione. Ello será independiente de la sanción que corresponda a la infracción cuando:

- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

Art. 9: La instalación de elementos urbanos en las aceras y otros espacios de uso público tendrá que hacerse de manera que aquellos no obstaculicen la libre circulación de los peatones. Los elementos que se autoricen podrán estar sometidos a su previa homologación.

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Art. 10: La parada de un vehículo deberá hacerse de manera que no obstaculice la circulación.

Art. 11: El Ayuntamiento determinará las paradas del transporte urbano e interurbano.

Art. 12: Queda prohibida totalmente la parada:

- En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente (franja amarilla o señal vertical).
- En las curvas de visibilidad reducida y en las encrucijadas o intersecciones.
- En aquellas vías en las que por bando o decreto de la Alcaldía así se establezca con señalización específica.

Art. 13: El estacionamiento se hará en fila. La excepción se hará notar expresamente.

Queda prohibido el estacionamiento:

- En los lugares en que lo prohíba la señal correspondiente.
- Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
- En las aceras y demás zonas peatonales.
- En las zonas señaladas para carga y descarga.
- En doble fila.

Art. 14) No podrán estacionarse en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor, salvo en caso de autorización municipal.

ZONAS PEATONALES O RESERVADAS

Art. 15: El Ayuntamiento podrá establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas al tránsito de peatones o por ser necesario para el servicio público.

Art. 16: La autoridad municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga sin que las mismas puedan realizarse en otras zonas no autorizadas. Asimismo tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados periodos del día y de la semana.

Art. 17: La existencia de un vado permanente para carga y descarga necesitará de autorización municipal y estará sometido a la tasa correspondiente.

Art. 18: La autoridad municipal podrá limitar las vías y el horario de circulación de vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Art. 19: El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga no podrá exceder del tiempo autorizado quedando prohibido el estacionamiento inactivo.

Art. 20: Los contenedores de cualquier género, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el Ayuntamiento determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

Art. 21: La autoridad municipal podrá determinar las limitaciones de circulación de vehículos pesados por la población.

Art. 22: Todas las ocupaciones y actividades en la vía pública que supongan una utilización de la misma especial o privativa estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal. Estas licencias o autorizaciones quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones para las que fueron otorgadas.

Art. 23: Las citadas autorizaciones o licencias se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación.

Art. 24: Se consideran infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vías, al Reglamento General de la Circulación y a la presente ordenanza, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. En consecuencia, tendrán que retirarse estos obstáculos en el plazo de 24 horas.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 25: Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por la Alcaldía o el Concejal delegado del área.

Las infracciones deben ser denunciadas de forma obligatoria por agentes de la Policía Municipal (o personal municipal habilitado), por la Guardia Civil, y de manera voluntaria por cualquier persona.

El procedimiento sancionador será el establecido en el RDL 339/90, de 2 de marzo (LTSV), con especialidad en sus artículos 281 y 282, en las disposiciones que lo desarrollen y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 26: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a) Son infracciones leves las cometidas contra la ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial que no se califiquen expresamente de graves y muy graves, tal y como se expresan a continuación.

Son infracciones graves:

a) La conducción negligente.

b) Arrojar a la vía objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación.

c) Incumplir las disposiciones en materia de limitación de velocidad.

d) Paradas o estacionamientos que por efectuarse en lugares peligrosos u obstaculizar el tráfico se califiquen reglamentariamente de graves.

e) Circulación sin luces.

f) El deterioro de la señalización permanente u ocasional.

Son infracciones muy graves:

a) La circulación en sentido contrario al establecido.

b) Las competiciones o carreras entre vehículos.

c) La conducción temeraria, entendiéndose por ello el sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada.

Art. 27: Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta cincuenta euros, las graves con multa de 51 a 200 y las muy graves desde 201 euros a 400.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente en los casos en que la infracción no esté comprendida en las leyes penales.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará su vehículo.

Disposición adicional:

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

La Ordenanza actual tiene carácter supletorio a lo dispuesto por la Ley 39/90 sobre Tráfico y sus normas podrán ser derogadas o modificadas a través de los Bandos dictados por la Alcaldía.

Disposición final: Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOP de Valencia.

2008/9758

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa

Edicto del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 6 del PGOU del municipio.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 2008 acordó aprobar definitivamente la modificación puntual nº 6 del P.G.O.U. del municipio, proyecto de modificación puntual del Plan General y propuesta de convenio urbanístico en zona de suelo urbano.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tras un periodo de conversaciones con el Ayuntamiento, las mercantiles ALETESA S.A y TRANS-ROCAMAR S.L. presentaron, para su asunción, tramitación y aprobación, un Avance de Planeamiento, que contiene una propuesta completa de modificación puntual del Plan General vigente en suelo urbano, complementada con otra propuesta de Convenio Urbanístico.

La propuesta de Modificación del PG se concreta en:

a) El cambio de la zonificación de parte de las manzanas edificables 32, 34 y 39 a zona verde paseo peatonal en una franja de 12 m. de anchura en el linde con la carretera 332.

b) El cambio de la zonificación de las manzanas 31, y 33 y de parte de las manzanas 32, 34 y 39 a "Zona Residencial Aislada Población".

c) El establecimiento de las condiciones de edificación en la Zona referida y de una normativa transitoria para la gradual adaptación a la nueva normativa, en los términos siguientes:

ADICIÓN DEL APARTADO 10 A LA NORMA URBANÍSTICA 21 DEL PLAN GENERAL:

"10. Normativa transitoria.

Las edificaciones y usos existentes en las nuevas zonas verdes quedan en situación de fuera de ordenación con arreglo al art. 111 de la LUV. Únicamente se autorizarán obras de conservación.

Las edificaciones y usos existentes en las manzanas 31, 32, 33, 34 y 39 que no quedando en situación de fuera de ordenación no son compatibles con las determinaciones de la presente Modificación del Plan General, podrán mantenerse en su estado actual y podrán realizar reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble así como obras parciales de consolidación hasta la extinción de las actividades existentes. Cualquier cambio de uso, sustitución o ampliación de la edificación se realizará con arreglo a la nueva normativa."

La propuesta de Convenio Urbanístico, referida al cambio de calificación de usos en la zona, plantea como contraprestaciones de los proponentes, además del costeamiento de los documentos aportados, la cesión al dominio público de los nuevos terrenos dotacionales, el costeamiento de las obras de urbanización necesarias para adaptar la zona del suelo urbano

re calificada a la nueva ordenación y la cesión de aprovechamiento urbanístico materializado en una superficie de 852,27 m2 de solar.

SEGUNDO.- La documentación presentada fue examinada por los Servicios Municipales, los cuales emitieron informes favorables, provisionales y previos a los definitivos que redactarían, en su caso, tras la conclusión del periodo de información pública, trámite impulsado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de diciembre de 2007 que publicó el proyecto y la propuesta de convenio, mediante anuncios publicados en el diario Levante (31/12/2008) y DOGV (21/01/2008).

TERCERO.- Durante el trámite de información pública, se presentó un escrito de alegaciones, por D. Juan José Escrivá González, como portavoz del Partido Popular en el municipio, que fue examinado e informado por los Servicios Municipales, los cuales se ratificaron en los informes emitidos con anterioridad y propusieron la desestimación de la alegación formulada que, con base en el artículo 6.6 de la LRAU y en precedentes administrativos, solicitaba la anulación de las actuaciones y retroacción del procedimiento. Las alegaciones presentadas contra la modificación puntual nº 6 se referían a los siguientes aspectos:

- El procedimiento de elaboración del Proyecto no cumple con el concepto de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6.6 de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre). Se propone congelar la aprobación del proyecto y promover su debate en el Forum de Participación Ciudadana sobre cada uno de sus puntos.

- El aumento de suelo urbano residencial que se pretende con este cambio de uso sobrepasa las expectativas de demanda de vivienda y crecimiento de la población.

- El emplazamiento que se le quiere dar no es el idóneo pues la proximidad de los almacenes y los ruidos inherentes a su actividad, provocaran conflictos con los residentes de esa zona.

- La presencia en los alrededores de una estación de servicio desaconseja tal proyecto.

- Este plan supone a pérdida de mas de 100 puestos de trabajo y la posibilidad de que otras empresas se establezcan fomentando el desarrollo económico y el empleo.

- Se recuerda la alegación presentada por la mercantil Transrocamar S.L. en fecha de 25 de septiembre de 2001, coincidiendo en el parecer de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La propuesta de Modificación puntual del Plan General vigente, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 5 de noviembre de 2003, afecta a una zona del suelo urbano del Área de la Población, de uso global o dominante residencial y con un uso y tipo pormenorizado de "Zona Industrial Almacenes Comercial Terciaria en manzana cerrada" en